



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

**ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTÍCULO 181 DE LA LEY 1437 DE 2011**

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA -in rem verso- / Ley 1437
PROCESO:	76001-23-33-003-2019-00340-00
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA EPS notificacioneseeps@epsdelagente.com.co
DEMANDADOS:	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS notificacioneslegales.co@chubb.com notificaciones@gha.com.co notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co luzmavalencia@hotmail.com ana.ramirez@utfosyga2014.com notificacionesjudiciales@utfosyga2014.com say_aleguizamon@fiduprevisora.com.co agencia@defensajuridica.gov.co notificaciones.judiciales@adres.gov.co orlando.nunez@adres.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO:	PROCURADORA 20 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS sepatino@procuraduria.gov.co procjudadm20@procuraduria.gov.co

Siendo las 9:07 de la mañana del 14 de marzo de 2024, ZORANNY CASTILLO OTALORA, magistrada ponente, instala la **audiencia de pruebas** prevista en el artículo 181 del CPACA, en el proceso de la referencia; informa a las partes que la audiencia quedará grabada en la plataforma Lifesize y será subida al sistema oficial de publicidad de la rama judicial "SAMAI", de público acceso.

En la plataforma SAMAI se encuentra la VENTANILLA VIRTUAL, link <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/> donde los sujetos procesales deben radicar sus escritos; el protocolo es: ingresar a la VENTANILLA VIRTUAL, dirigirse al módulo "Solicitudes y otros servicios en línea", dar clic en "Memoriales y/o Escritos", aceptar términos y condiciones, diligenciar el formulario respectivo anexando copia del documento de identidad que acredite su calidad dentro del proceso y cargar los archivos en los formatos permitidos pdf,.docx,.doc,.xlsx.

Estos documentos se gestionarán directamente al proceso, lo que garantiza celeridad, economía, eficiencia, transparencia y publicidad. Además, explica a las partes la dinámica de la diligencia, instándolas a su identificación para verificar asistencia y representación judicial.

ASISTENTES

-DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA EPS

Dra. **VALENTINA DE LA HOZ POLO**

C.C. 1.107.522.966

TP. 340.094 del C.S.J.

-DEMANDADOS

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

Dra. **LUZ MARINA VALENCIA BUITRAGO**

CC. 30.283.066

TP. 97.231 del C.S.J

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES”

Dr. **ORLANDO NÚÑEZ BUITRAGO**

C.C 1.090.393.398

T.P. No. 249.971 del C.S.J

UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA Y/O UNION TEMPORAL FOSYGA 2014

Dra. **ANA CAROLINA RAMÍREZ ZAMBRANO**

C.C 1.085.248.218

T.P. No. 197.303 del C.S.J

CONSORCIO SAYP 2011 hoy en liquidación, conformado por las Fiduciarias “FIDUPREVISORA S.A Y FIDUCOLDEX

Dra. **ANGÉLICA TATIANA LEGUIZAMÓN HERNANDEZ**

C.C. No. 52.858.327

T.P. No. 329.534 del C.S.J

- LLAMADA EN GARANTÍA

CHUBB DE SEGUROS S.A

Dr. **JUAN SEBASTIAN LONDOÑO GUERRERO**

C.C No. 1.094.920.193

T.P. No. 259.612 del C.S.J

- MINISTERIO PÚBLICO

Dra. SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR Procuradora Judicial No. 20 delegada ante el Tribunal Contencioso Administrativo, asistió.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 079

-Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar como apoderada de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA EPS**, a la abogada **VALENTINA DE LA HOZ POLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.522.966 y tarjeta profesional No. 340.094, según poder que obra en índice 81 de la plataforma SAMAI.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar como apoderado de la llamada en garantía **CHUBB DE SEGUROS S.A**, al abogado **JUAN SEBASTIAN LONDOÑO GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.094.920.193 y tarjeta profesional No. 259.612, según poder que obra en índice 89 de la plataforma SAMAI. La anterior decisión se notifica en estrados.

Parte demandante: Conforme.

Entidades demandadas:

Min. Salud: Conforme.

ADRES: Conforme.

UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA: Conforme.

CONSORCIO SAYP 2011: Conforme.

Llamada en garantía:

CHUBB DE SEGUROS S.A: Conforme.

Ministerio Público: Conforme.

SANEAMIENTO DEL PROCESO (ART. 207 CPACA)

El Despacho hasta este momento procesal no encuentra vicios que sanear, no obstante, indagará a las partes y sujetos procesales sobre su conformidad, advirtiendo que superada esta etapa al tenor del artículo 207 del CPACA, los vicios que acarrearán nulidad, salvo que se traten de hechos nuevos, no se podrán alegar en etapas siguientes.

Se concede el uso de la palabra a las partes.

Parte demandante: Sin observación.

Entidades demandadas:

MIN. SALUD: No avizora irregularidad

ADRES: No avizora vicio de nulidad que cause nulidad al proceso

UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA: No avizora causal que pueda viciar el proceso de nulidad.

CONSORCIO SAYP 2011: No avizora irregularidad

Llamada en garantía:

CHUBB DE SEGUROS S.A: No avizora vicio

Ministerio Público: No avizora vicio o irregularidad hasta este momento procesal.

AUTO DE SUSTANCIACION No. 080

Teniendo en cuenta la conformidad expresa de las partes el despacho **DECLARA SANEADO EL PROCESO HASTA LA FECHA**, entendiendo que no hay recursos contra la decisión por lo manifestado.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 121

INCORPORACIÓN DE PRUEBAS

-DOCUMENTALES:

- **Parte demandante**

Incorpórese los documentos acompañados con la demanda que comprenden los oficios con las glosas que negaron los recobros reclamados y demás antecedentes

administrativos, visibles en índice 1 a 104 del cuaderno físico. En su oportunidad se valorarán.

Incorpórese el memorial de desistimiento parcial de pretensiones, visible en índice 74 de la plataforma SAMAI. En oportunidad se les dará el valor probatorio que les corresponda.

Incorpórese la base de datos en archivo EXCEL con los ítems sobre los cuales persiste la pretensión visible en índice 81 de la plataforma SAMAI.

- **Parte demandada**

- ❖ **Ministerio de Salud**

Incorpórese como prueba los documentos acompañados con la contestación a la demanda, visibles a folio 144 a 155 del expediente físico. En su oportunidad se valorarán.

- ❖ **Unión Temporal Nuevo Fosyga**

Incorpórese como prueba los documentos acompañados con la contestación a la demanda, visibles a folio 168 a 299 del expediente físico y en medio magnético (4 cd's). En su oportunidad se valorarán.

Se **decretó** requerir al ADRES para que “*certifique o informe si los recobros de la presente demanda han sido pagados a través de mecanismos excepcionales o mecanismos ordinarios*”. **Incorpórese** la respuesta allegada por la entidad en la que aporta apoyo técnico conforme a la base de datos sobre los ítems recobrados por parte del demandante, que detallan el estado de cada uno de los recobros pretendidos, el valor glosado y el tipo de glosa aplicado. Visible en índice 88 de la plataforma SAMAI.

- ❖ **CONSORCIO SAYP 2011 hoy en liquidación, conformado por las Fiduciarias “FIDUPREVISORA S.A Y FIDUCOLDEX**

Incorpórese como prueba los documentos acompañados con la contestación a la demanda, visibles a folio 402 al 509 del expediente físico. En su oportunidad se les dará el valor probatorio que les corresponda.

- ❖ **La ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD “ADRES”**

Guardó silencio.

- **Llamada en garantía**

- ❖ **Chubb seguros**

Incorpórese como prueba los documentos acompañados con la contestación de la demanda visibles en AD. 006 del expediente de sharepoint. En su oportunidad se les dará el valor probatorio que les corresponda.

➤ De la prueba documental incorporada el despacho corre traslado a las partes, para efectos de su desconocimiento, tacha u objeción.

Parte demandante: Interviene Min: 20:53 – 20:59. Manifestó conformidad con la prueba a incorporar en el proceso.

Entidades demandadas:

MIN. SALUD: Min: 21:05 – 21:09. Manifestó conformidad.

ADRES: Min: 21:18 – 22:44. Dio a conocer que la entidad demandante no cumplió con la carga de comunicar a los demás sujetos procesales la base de datos, sobre la cual persistía los recobros que ocupa el proceso. Que la conoció el lunes cuando el despacho le requirió el cumplimiento de la carga procesal, razón por la que la prueba no fue allegada en su debido momento.

UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA: Min: 22:52 – 24:52. Manifestó estar de acuerdo con el apoderado que la presidió, indicando que la entidad demandante no cumplió con el traslado de la base de datos depurada a los demás sujetos procesales y solo conoció de ella hasta el lunes. Solicitó se corra traslado de esos documentos y se fije nueva fecha para hacer las manifestaciones respectivas, teniendo en cuenta el número de recobros objeto de este asunto.

CONSORCIO SAYP 2011: Min: 24:59 – 25:20. Coadyuva la solicitud de precedencia.

Llamada en garantía:

CHUBB DE SEGUROS S.A: Min: 25:56 – 27:46. Coadyuvó la solicitud de precedencia.

Ministerio Público: Min: 27:59 – 28:19. Manifestó que, por garantía al derecho de contradicción de las partes, coadyuva la solicitud realizada, por cuanto se hace necesario la revisión exhaustiva de la documentación que se aportó.

Intervención de la apoderada de la parte demandante: Min: 28:26 – 29-12. Precisó que, desde el 11 de diciembre de 2023, aportó la base de datos depurada a la plataforma SAMAI para conocimiento de las partes.

Intervención apoderada UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA: Min: 33:56 – 34:50. Solicitó que, en virtud del principio de concentración de la prueba, los testimonios que se van a recepcionar sean evacuados en la audiencia en que se controvertirá el dictamen pericial, porque las preguntas que se le realicen a los testigos pueden versar sobre glosas que pudieron desaparecer con la depuración de la base de datos que ha realizado la parte demandante.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 081

Considerando las manifestaciones realizadas y que obra solicitud de prorrogar hasta el 22 de marzo de 2024 la prueba pericial decretada a favor de la parte demandante, petición que cumple con los requisitos previstos en el inciso 3 del artículo 117 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

- 1) CORRER TRASLADO** a las partes la prueba documental, para su verificación.
- 2) ACEPTAR** la solicitud de la perito de prorrogar en el término la entrega del dictamen pericial y **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante para que

una vez el peritaje le sea entregado, le corra traslado del mismo a todos los sujetos procesales

3) ACEPTAR la solicitud de realizar la práctica de la prueba testimonial decretada en favor de la parte demandante y la llamada en garantía, en la audiencia de contradicción del dictamen pericial, por lo que **SUSPENDE** la presente diligencia para ser reanudada el próximo **JUEVES DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**, y continuar la celebración de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, Las partes quedan notificadas en estrados.

Parte demandante: Conforme.

Entidades demandadas:

MIN. SALUD: Conforme.

ADRES: Conforme.

UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA: Conforme.

CONSORCIO SAYP 2011: Conforme.

Llamada en garantía:

CHUBB DE SEGUROS S.A.: Conforme.

Ministerio Público: Sin objeción.

No siendo más el objeto de la presente audiencia se da por finalizada a las 9:47 de la mañana y se firma el acta por quienes intervinieron en ella.



ZORANNY CASTILLO OTÁLORA
Magistrada

La comparecencia de las demás partes queda consignada en el audio y video de la presente diligencia, misma que hace parte del expediente digital.

VALENTINA DE LA HOZ POLO
Parte demandante

Entidades demandadas

LUZ MARINA VALENCIA BUITRAGO
Min. Salud

ORLANDO NÚÑEZ BUITRAGO
ADRES

ANA CAROLINA RAMÍREZ
UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA

ANGÉLICA TATIANA LEGUIZAMÓN HERNANDEZ
CONSORCIO SAYP 2011

JUAN SEBASTIAN LONDOÑO GUERRERO

Llamada en garantía:
CHUBB DE SEGUROS S.A

SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR

Ministerio Público

CAROLINA BRAVO BARONA

Auxiliar del Despacho

ENLACE AUDIENCIA: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/ab02efe1-0dd9-441e-9802-b10e33a86e7a?vcpubtoken=7743b1dd-dc79-4c07-b70e-7565bdc03cf5>